



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2026-GM/MPMN.

Moquegua, 15 de julio de 2026

VISTOS;

El Escrito S/N - Exp 10811, La Carta N° 025-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, El Escrito S/N - Exp 18312, El Informe N° 0459-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 0259-2026-GA/GM/MPMN, El Informe N° 1444-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 0343-2026-GA/GM/MPMN, Memorandum N° 501-2026-GM-A/MPMN, Informe N° 419-2026-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

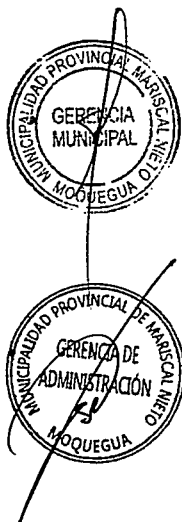
Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Escrito S/N - Exp 10811 de fecha 28 de enero de 2026 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (SITRAMUN BE-MOQ) comunica que al amparo del art. 13, numeral 13.2 literal a) de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, cumplen con presentar el Pliego Petitorio que contiene el Proyecto de Convenio dentro del plazo establecido, de la misma manera solicitan que la entidad disponga via resolución la Conformación de la COMISIÓN NEGOCIADORA, para iniciar la negociación bilateral del Pliego Petitorio 2026-2027.

Que, con Carta N° 025-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 05 de febrero de 2026 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, precisa que de la revisión del expediente administrativo, se observa que el pliego de reclamos no cumple con algunos requisitos conforme a ley, por lo tanto, en cumplimiento de la normativa vigente se hace de conocimiento las observaciones planteadas, y, se exhorta que se tome las medidas pertinentes BAJO RESPONSABILIDAD a que se declare IMPROCEDENTE el proyecto de Convenio Colectivo y que se cumpla con los requisitos de formalidad establecidos en la legislación vigente.

Que, con Escrito S/N - Exp 18312 de fecha 10 de febrero de 2026 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (SITRAMUN BE-MOQ), cumple con subsanar las observaciones planteadas por la entidad conforme a ley.

Que, con Informe N° 0459-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 16 de febrero de 2026 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, precisa que "...el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (SITRAMUN BE-MOQ), cumple con subsanar las observaciones realizadas..."; asimismo agrega "... se eleva el presente a fin de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva, para lo cual, se sugiere efectuar la conformación de la comisión representante de la entidad...; la misma que deberá ser designada mediante acto resolutivo".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 0259-2026-GA/GM/MPMN de fecha 14 de abril del 2026 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que se aclare mediante informe sobre la vigencia de la Junta Directiva del Sindicato SITRAMUN y los representantes de la Negociación Colectiva.

Que, con Informe N° 1444-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 28 de abril de 2026 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social precisa que "... *no se debe suspender por el hecho de que a la fecha el Secretario General del SITRAMUN tenga ya fenecida su vigencia como tal para la representatividad de la Negociación Colectiva;... durante el inicio del tramite primigenio, este despacho actuo conforme a los plazos establecidos por norma, para que se designe en su momento la Comisión Negociadora de la Entidad sin que esta cause algún perjuicio posterior.*", a ello agrega "El vencimiento de la vigencia que se dio de manera posterior deberá ser actualizado ratificado por la organización sindical solo para este proceso en específico para no perjudicar a la masa sindical y por principio de razonabilidad el hecho de argumentar la perdida de vigencia durante el tramite del proceso no debería ser causal para la vulneración de la libertad sindical y la defensa de los derechos colectivos".

Que, con Informe N° 0343-2026-GA/GM/MPMN de fecha 20 de mayo de 2026 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica "... *corresponde que vuestro despacho designe a los funcionarios idóneos como parte de la Representación Empleadora en la Comisión Negociadora mediante acto resolutivo a fin de que su actuación se enmarque a los principios previstos en los lineamiento y de la función pública.*";

Que, con Memorándum N° 501-2026-GM-A/MPMN de fecha 14 de junio de 2026 la Gerencia Municipal refiere "en merito al documento de la referencia respecto a la conformación de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN con la finalidad que tenga a bien proponer lo conformantes de la PARTE EMPLEADORA".

Que, con Informe N° 419-2026-GA/GM/MPMN de fecha 15 de julio de 2026 la Gerencia de Administración propone la formación de la comisión negociadora por la Parte Empleadora para realizar el convenio colectivo con el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN BE MOQ, siendo estos los siguientes:

MIEMBROS TITULARES	GARGO
GERENTE DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRIMER MIEMBRO
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA	SEGUNDO MIEMBRO
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL	TERCER MIEMBRO
SUB GERENTE DE TESORERIA	CUARTO MIEMBRO
MIEMBRO SUPLENTE	CARGO
SUB GERENTE DE PLANES, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y RACIONALIZACION	PRIMER SUPLENTE

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 31188 señala que, entre los sujetos de la negociación colectiva descentralizada, se encuentra la parte empleadora, que designa a sus representantes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, el artículo 8 señala que son representantes de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dice: Inicio del procedimiento de negociación colectiva: La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran integrantes de la comisión negociadora. Asimismo, estipula en el artículo 13° Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público: (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

El Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, donde estipula en el artículo 3° Definiciones Son definiciones de aplicación en la negociación colectiva en el Sector Público, las siguientes:

1. **Representación Empleadora:** Es aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora.
2. **Representación Sindical:** Es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora;

Que, los Lineamientos de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estipula en el artículo 12° Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado: La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas, en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, los subnumerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los citados Lineamientos, señalan que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, Incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; y, para el caso de negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, los sujetos de la negociación colectiva en el sector público, establece que por la parte empleadora, a nivel descentralizado, son los representantes designados de las entidades públicas correspondientes dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Siendo que, en su representación, el titular de la entidad designa los funcionarios o directivos en Igual número al de la representación de la parte sindical conforme al literal b) del artículo 8 de la Ley;

Que, en este sentido, corresponde conformar a comisión negociadora ante el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN, periodo 2026 - 2027;

Que, con Memorándum N° 501-2026-GM-A/MPMN, respecto a la conformación de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN BE MOQ, con la finalidad de que tenga bien proponer los conformantes de la PARTE EMPLEADORA, ya que la parte SINDICAL ya se encuentra designada;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **CONFORMAR**, de la comisión Negociadora **ante el Sindicato SITRAMUN BE MOQ**, periodo 2026 - 2027, integrado de la siguiente manera:

Representantes de l Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

MIEMBROS TITULARES	GARGO
GERENTE DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRIMER MIEMBRO
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA	SEGUNDO MIEMBRO
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL	TERCER MIEMBRO
SUB GERENTE DE TESORERIA	CUARTO MIEMBRO
MIEMBRO SUPLENTE	CARGO
SUB GERENTE DE PLANES, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y RACIONALIZACION	PRIMER SUPLENTE

Representantes acreditados del Sindicato del SITRAMUN BE MOQ

MIEMBROS TITULARES	GARGO
Gutiérrez Manchego Epimaco Ronaldo	Titular
Banda Martínez Luis Martin	Titular



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Condori Bernardo Valeriano	Titular
Vizcarra Mamani Froylan Rodil	Titular
Sánchez Romero Jhon Iván	Titular
MIEMBRO SUPLENTE	CARGO
Ibáñez Dávila Beatriz Silveria	Suplente
Casani Maqui Marco Antonio	Suplente



ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social como secretario técnico de la Comisión Negociadora del periodo 2026, en virtud del numeral 16.2 artículo 16 del Decreto N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a los integrantes de la Comisión Negociadora ante el Sindicato SITRAMUN BE MOQ, periodo 2026, y a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la presente, para las acciones que consideren pertinentes en el marco de la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Jairo Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL